

BLANCA GARÍ*

*LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN
LA CATALUÑA DEL SIGLO XI.
APUNTES PARA UNA RELECTURA DE LOS INVENTARIOS
DE “AGRAVIOS” FEUDALES*

ABSTRACT:

The aim of the present study, in the light of recent investigation, is to reflect once more on the role of the inventories of the catalonian complaints, as well as their social function in the resolution of conflicts, and the judicial practices of the 11th century. Taking as an example the use of legal elements in a religious context designed to exercise a specific social pressure, the function of these inventories is examined.

Hacia finales del siglo XI los monjes del monasterio de Saint Amand presentaron sus quejas en la corte del conde de Flandes Roberto II contra el caballero Anselmo de Ribemont por los males que había cometido en las tierras del monasterio. Aunque el conde les apoyó y Anselmo compareció ante la corte prometiendo dar satisfacción a los monjes, los agravios, al parecer, no hicieron sino ir en aumento. Buscando poner fin al litigio, hacia el año 1097 el abad Hugo I y su comunidad tomaron una decisión radical. Cogieron el cuerpo de Sant Amand y las reliquias de otros santos, las depositaron solemnemente sobre el pavimento de la iglesia y junto a ellas colocaron un crucifijo. Mediante este gesto de humillación de lo sagrado, de inversión física del orden jerárquico del universo, pretendían elevar un grito ritual que reclamaba el favor y auxilio divinos contra los males infringidos por sus enemigos. El rito, que encierra simbólicamente el recurso al *clamor* feudal utilizado aquí en un contexto litúrgico, buscaba mover a Dios, su señor supremo, contra los opresores del monasterio, pero

* Professora Titular d'Història Medieval. Departament d'Història Medieval, Paleografia i Diplomàtica. Universitat de Barcelona.

también, quizá sobre todo, influir en los fieles presentes para que tomaran partido. En la mano extendida del Cristo crucificado los monjes colocaron un pergamino. En él figuraba la lista de las ofensas cometidas contra sus siervos. Desde aquel día, ante el cuerpo y la sangre del Señor, durante la cotidiana liturgia de la misa, no cesaron de leer estas quejas en público, prometiendo no alzar del suelo el cuerpo de Sant Amand hasta no haber recibido enmienda. Presionado por los monjes y probablemente también por los laicos que contemplaban cada día la humillación de las reliquias, Anselmo llegó arrepentido al monasterio y se postró descalzo ante ellas, poniendo su promesa de enmienda en la mano tendida del crucifijo y pidiendo bañado en lágrimas misericordia y absolución. Antes de obtenerla hubo de reconocer públicamente sus crímenes en presencia de sus hombres y de los monjes de Saint Amand¹.

Esta breve historia de un litigio en el Norte de Europa narrada por el propio abad del monasterio a finales del siglo XI se desarrolla al margen de toda corte judicial usando la *proclamatio*, la *enmendatio* y la *recognitio* procesales en un contexto estrictamente religioso². El relato concentra en sí mismo muchos temas clave para la comprensión de los comportamientos y prácticas de la sociedad feudal. Entre esos temas yo quisiera fijar la mirada en ese pergamino depositado en la mano del crucifijo que según lo define el abad contiene las “*proclamations*” contra Anselmo. Quisiera después deslizar esa mirada muchos kilómetros al Sur hasta posarla en aquellos pergaminos similares (inventarios de *querimoniae*, *clamores*, *rancuras*...) redactados por las mismas fechas en los condados de la vieja Marca Hispánica. Compararlos y contemplarlos también a la luz de los estudios recientes y desde ellos volver una vez más a reflexionar muy brevemente sobre el significado de estos inventarios en el contexto de la resolución de conflictos y de las prácticas judiciales en la sociedad feudal catalana del siglo XI.

En las dos o tres últimas décadas se ha escrito mucho sobre las prácticas judiciales de la sociedad medieval y en buena medida se ha dado un paso adelante en las formas de abordar el tema asumiendo la necesidad de una perspectiva antropológica que nos ayude a comprender el funcionamiento complejo de sociedades no siempre o no estrictamente sometidas a un sistema de normas objetivo, externo a la comunidad, y al que ésta puede en todo momento, aunque no lo haga necesariamente, recurrir para someter sus conflictos³. Muchas de estas investigaciones se

1. Henri Platelle, *La justice seigneuriale de l'abbaye de Saint Amand. Son organisation judiciaire, sa procédure et sa compétence du Xie au XVIe siècle*, Bibliothèque de la Revue d'Histoire Ecclésiastique 41, París Lovaina, 1965, págs. 421-427

2. Ibidem pag.79

3. Un estado de la cuestión en P. Gorecki y W. Brown eds., *Conflicts in Medieval Europe*, St. Andrews Studies in Reformation History Aldershot Ashgate 2003. Una orientación en esta línea la encontramos para la alta Edad Media en los trabajos presentados en Wendy Davis y Paul Fouracre eds., *The Settlement of Disputes in Early Medieval Europe*, Cambridge U.P 1986, véase especialmente las conclusiones de los editores págs.207-240.

han centrado en aquellas regiones de Europa en las que más claramente a lo largo del siglo X y sobre todo en el XI se debilitan las estructuras y formas de autoridad heredadas del Estado carolingio y aparecen nuevas formas de organización del poder y nuevas estructuraciones del orden social. Como se ha señalado en ocasiones, pionero en esta perspectiva de trabajo fue en su día el estudio de Georges Duby sobre las prácticas judiciales en Borgoña⁴. Los planteamientos que allí se sugerían han sido seguidos, perfilados con más instrumentos, y en cierta forma precisados y también ampliados, por autores como Frederic Cheyette, Stephen White, Stephen Weinberger, Henri Platelle y Patrik Geary⁵. Por otro lado, también han salido al encuentro de esta relectura de las formas de resolución de conflictos los estudios sobre los usos y prácticas rituales en la gestión del orden social, no sólo pero especialmente en lo que concierne a las prácticas monásticas tales como los clamores, las maldiciones litúrgicas y la humillación de reliquias. En estos últimos aspectos destacan los trabajos de Lester Little y nuevamente de Patrik Geary⁶.

Todos estos estudios comparten la premisa de que en la sociedad Occidental de los siglos XI y XII el concepto de “conflicto” constituye un elemento extremadamente complejo y estrechamente ligado a las estructuras sociales y culturales aun más que a la tradición jurídica, la cual no deja, sin embargo, de estar presente, manteniendo a veces la forma de las prácticas judiciales pero muy a menudo no los contenidos⁷. Las decisiones que se plasman en los múltiples ritos de resolución de conflictos en esta época se fundan más que en pruebas escritas y en testimonios,

4. Georges Duby “Recherches sur l'évolution des institutions judiciaires pendant le Xe et le XIe siècle dans le Sud de la Bourgogne” en *Le Moyen Age*, 52, 1946, págs.149-194 y 531-547, págs.15-38 reeditado en *Hommes et structures du Moyen Age*, París 1973, págs 7-60. Véase también Stephen White, “Tenth-Century courts at Macon and the perils of structuralist History” en P. Gorecki y W. Brown (eds) op. cit págs 37-68.

5. Frederic Cheyette “Suum Cuique Tribuere” *French Historical Studies*, 6, 1970, págs. 287-299; y recientemente “Some reflections on Violence, Reconciliation and the Feudal Revolution”, en P. Gorecki y W. Brown eds., op cit págs. 319-324. Stephen White “Pactum...Legem Vincit et Amor Judicium”: the Settlement of Disputes by Compromise in Eleventh Century Western France” en *American Journal of Legal History* 22, 1978, págs. 281-308. Stephen Weinberger “Les conflits entre clercs et laïcs dans la Provence du XIe siècle” en *Annales du Midi*, 92, 1980, págs. 369-379; y “Cours judiciaires, justice et responsabilité sociale dans la Provence médiévale: IXe – Xe siècle” en *Revue Historique*, 267, 1982, págs. 273-288. Patrick Geary “Vivre en conflit dans une France sans État: typologie des mécanismes de règlement des conflits (1050-1250)” en *Annales E.S.C.* 1986, págs.1107-1133 reed. en Patrick Geary, *Living with the Dead in the Middle Ages*, Ithaca New-York Cornell University Press 1994, págs.125-162.

6. Lester Little “La morphologie des malédictions monastiques” en *Annales E.S.C.*, 1979, págs. 43-60. Patrik Geary “L'humiliation des saints” en *Annales E.S.C.*, 1979, págs. 27-42.

7. Sobre la complejidad de la noción de conflicto véase C. Brown y P. Górecki “Was conflict means: the making of medieval Conflict Studies in the United States 1970-2000” en P. Górecki y W. Brown op. cit., págs. 1-36

aunque existan, sobre todo en la memoria de una comunidad compuesta por individuos que no son observadores neutros sino que se hallan íntimamente relacionados con los litigantes por parentesco, amistad y lazos de fidelidad. En este marco los jueces o más bien árbitros se muestran capaces de sugerir e incluso imponer soluciones, las más de las veces temporales, pero incapaces en todo caso de emitir un auténtico juicio⁸. Con todo, estos ritos de resolución trascienden a menudo el marco incluso meramente formal de las prácticas judiciales y toman cuerpo en otras prácticas que se desarrollan como mecanismos igualmente válidos y socialmente aceptados de resolución de conflictos. La guerra, ritualizada muchas veces como forma de presión y no por ello menos mortífera, los ataques verbales en el curso de las asambleas de barones, las formas de perturbación, violenta o no, de las actividades del adversario, y todo tipo de presión ejercida sobre la opinión pública de la comunidad de iguales se erigen en prácticas habituales y plenamente reflejadas en la documentación de la época. El final de esta compleja y diversificada negociación, incluso más allá del conflicto concreto o del bien en litigio y de la eliminación temporal de las tensiones, tiene como objetivo la creación de lazos positivos y el reforzamiento de las redes de cohesión social, sea a través del establecimiento o renovación de sólidos pactos de amistad y alianzas que comportan formas concretas de asistencia mutua, selladas en ocasiones con alianzas matrimoniales, sea (especialmente en los casos de litigios por tierras entre la Iglesia y los laicos) a través de la creación de lazos fidelidad y vasallaje a cambio de la retención del bien, que será poseído ahora en feudo⁹.

Estas prácticas que distribuyen y redistribuyen constantemente el poder entre los miembros de la clase dominante no incluyen el ejercicio de la justicia privada en el marco del señorío banal. Los tribunales privados de la nobleza vieja y nueva, laica y eclesiástica, ejercen una jurisdicción efectiva sobre sus distritos, pero no trascienden los límites de los hombres y mujeres a ellos sometidos por diversos lazos de dependencia y no constituyen en sí mismos, tampoco ellos aunque por razones distintas, verdaderos tribunales de justicia, sino manifestaciones del poder coercitivo en beneficio propio, fuentes de renta señorial y formas de control de la población.

Finalmente, siempre siguiendo las directrices de los trabajos citados, la transformación de los sistemas judiciales que vivirá Occidente a partir de finales del siglo XII o principios del XIII según los casos y las geografías políticas de formación de las monarquías feudales, no parecería revelar ni un contrato social que una más y mejor a la comunidad de libres, ni el deseo de una justicia más auténtica ni de mayor calidad, sino más bien el triunfo de las estrategias de los más poderosos:

8. Patrick Geary "Vivre en conflit dans une France sans État..op.cit. pag. 1114

9. Patrick Geary "Vivre en conflit dans une France sans État ...op.cit. pág. 1123

reyes, papas, obispos o condes para imponer una autoridad jurídica coercitiva por encima de las jurisdicciones baroniales¹⁰.

A tenor de lo expuesto hasta el momento quisiera volver la mirada sobre la Cataluña feudal, apoyándome en lo mucho que se ha escrito y se ha trabajado sobre el tema también en la historiografía catalana¹¹. Ya en los años setenta Pierre Bonassie afirmaba la compartimentación de la justicia en los condados catalanes en dos grandes bloques absolutamente independientes entre sí: por un lado el formado por los tribunales castellanos que hacia mediados del siglo XI retoman las antiguas atribuciones de los tribunales vicariales, ampliándolas más allá de todo límite y ejerciéndolas en el marco del señorío banal, y por otro el de los tribunales arbitrales que dirimen los litigios planteados en las nuevas relaciones de carácter feudal¹².

De los primeros conocemos bien su existencia a través de los documentos que entregan en feudo ese derecho de justicia. Los “placita” que el señor enfeuda y cuyas rentas a menudo comparte con sus vasallos aparecen claramente en el marco de la contabilidad del señorío. Pero en cambio los testimonios concretos de las audiencias celebradas en el recinto de los castillos baroniales, en el interior de la fortificación, en los porches o ante la puerta de las iglesias castrales son más escasos aunque aparecen reflejados, por ejemplo, en narraciones y relatos como crónicas o los libros de milagros¹³. Menos frecuente aun es la conservación de actas escritas que dejen constancia directa de las actividades de estos tribunales. De las dos únicas referencias a audiencias de las cortes señoriales que se han conservado entre los pergaminos del Archivo de la Corona de Aragón en el siglo XI quisiera aportar como ejemplo para el análisis de las prácticas

10. Patrick Geary “Vivre en conflit dans une France sans État...op.cit. pág. 1126

11. Pierre Bonassie “Les conventions féodales dans la Catalogne du Xie siècle” en *Les structures sociales de l'Aquitanie, du Languedoc et de l'Espagne au premier age féodal*, París 1969, pags. 187-208; ibidem. *La Catalogne du milieu du Xe à la fin du Xie siècle*, París 1975, traducción cat. *Catalunya mil anys enrera*, Edicions 62, Barcelona 1981, es especial vol. 2, págs.27-32); José Enrique Ruiz Doménech, “Las prácticas judiciales en la Cataluña feudal” en *Historia, Instituciones, Documentos* 9, Sevilla 1983, pp.1-28; Blanca Garí “Las ‘querimoniae’ feudales en la documentación catalana del siglo XII (1131-1178)”, en *Medievalia* 5, 1984, p.7-49, y “Haec sunt rancuras...Análisis de una querimonia catalana del siglo XI” en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes* Universidad de Murcia, Murcia 1987, pags.605-612; Josep Maria Salrach “Agressions senyoriales y resistències pageses en el procés de feudalització (s.XI-XII)” en *Revoltes populars contra el poder de l'Estat*, Reus, 1990, p.11-29; ibidem “Prácticas judiciales, transformación social y acción política en Cataluña, siglos IX-XIII” en *Hispania Revista de Historia* 197, 1997, págs 1009-1048, especialmente págs. 1032-1039; ibidem “Violencia feudal, violencia contra qui?” en Hélène Débax ed. *Hommage a Pierre Bonassie*, Toulouse 1999, págs. 207-213.

12. Pierre Bonassie *Catalunya ...op.cit.* pág.32

13. Véase a título de ejemplo alguno de los relatos del libro de milagros de Saint Benoît como el que describe a un cierto Geoffroy señor del dominio de Taury en la villa de Troyes en el interior de su mansión impartiendo justicia sobre los campesinos : *Miracles de Saint Benoît*, III, 13 ed. E.de Certain, Société D'Histoire de France, Paris 1858.

judiciales la que se produce en la corte de Castellvell de la Marca en 1065, fortaleza de la que son señores Bonfill Guillem de Castellvell y su esposa Sicarda¹⁴

La audiencia al parecer tuvo lugar el 12 de julio¹⁵. Los hechos narrados por el documento que allí se firmó son en síntesis los siguientes: un hombre llamado Llobet hijo de Llobet, se presenta ante Bonfill Guillem de Castellvell y Sicarda afirmando y reconociendo que llevado por el odio y la avaricia indujo a su hija María, a la que previamente había entregado en matrimonio a Bonfill Fedancio, a cometer adulterio con un cierto Guislabert en su propia casa. Llobet se ha presentado por insistencia y presión de los hombres que firman el documento y, según se nos dice, también de otros muchos, que reunidos en el campanario¹⁶ de la iglesia de San Sadurní al pie de la montaña en la que se alza el castillo han juzgado que Llobet debía ser puesto con todos sus bienes bajo la potestad del marido traicionado para que éste pueda, en lo que quiera, vengar el crimen tal como lo prescribe la Lex Gotica. Por ello, concluye el documento, dicho Llobet en presencia de los hombres abajo firmantes fue llevado con todas sus cosas y puesto bajo la potestad de los señores de Castellvell, Bonfill y Sicarda, para que juzgaran e hicieran con él a su albedrío según quisieran. Firma en primer lugar el propio Llobet que dice solicitar la escritura y la firma de siete testigos del acto; le sigue efectivamente la firma de los mismos, tres de los cuales no han plasmado los *puncta* en ella, y su testimonio de que junto con otros muchos asistieron a la entrega que hizo de sí y de sus bienes Llobet poniéndose a disposición de Bonfill Guillem y Sicarda, entrega simbolizada con la consignación en prenda de su mula de madera en la que solía apoyarse, pues cojeaba. Firman a continuación los tres testigos del documento y el escriba del mismo, el subdiácono Bertran.

De este texto destacan algunos aspectos que vale la pena subrayar: en primer lugar el hecho de que sea el propio Llobet el que ha ordenado la escritura y ha rogado su firma a los testigos: parece bastante evidente que Llobet se encuentra bajo la jurisdicción de los señores de Castellvell, pero a tenor de la escritura también parece que es suficientemente importante, y rico, en el seno de su comunidad castral como para poderse permitir elaborar el acta; por otro lado en el texto es denominado *Lobetus nomine cognomento Lobatoni* y él mismo firma *signum Lobeti proles Lobatoni*, tal vez no es inútil recordar que unos cuarenta años antes un Lobatoni firmaba como testigo un importante documento de Guillem I, padre de Bonfill,

14. A.C.A. Ramón Berenguer I, 355, publicado en G. Feliu, J.M.Salrach, M.J.Arnall, I.Baiges, P.Benito, R.Conde, V.Farías, L.To, *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona de Ramon Borell a Ramon Berenguer I*, Fundació Noguera, Barcelona 1999, vol. III, nº644, págs.1156-1157. Véase también Blanca Garí *El linaje de los Castellvell en los siglos XI y XII*, Medievalia Monografías, nº5, Universidad Autónoma, Barcelona, 1985, en especial págs.100-102.

15. Según la datación propuesta por Gaspar Feliu en *Els pergamins...op.cit.* vol I pags.143 ss.

16. El texto dice "pináculo" (*ad pinnaculum aeclesiae*)

referente al Castellvell de la Marca¹⁷. En segundo lugar destaca la manera en como se relata el evento y la presencia de formas de presión social de la comunidad en la resolución del conflicto que llevan *propter insistentibus viris* a que Llobet se someta a juicio, presión de la que el propio Llobet desea dejar constancia y que demuestra que incluso en el contexto de tribunales señoriales las relaciones en el interior de la comunidad son importantes. En tercer lugar es significativa la alusión a la estructura formal de un sistema normativo como la Lex Gotica al que aparentemente se somete el juicio, pero al mismo tiempo destaca el hecho de que, bajo esa estructura y mostrando hasta que punto sus contenidos se han transformado, Llobet no ofrece reparación al marido traicionado sino que queda en manos de sus señores, Bonfill y Sicarda, para que juzguen y obren a su voluntad (*ut quicquid exinde facere et iudicare voluerint in eorum proprio consistat arbitrio*). Aunque no nos es posible aclarar todos los interrogantes que este documento plantea, no nos pueden caber muchas dudas de que serán ellos, los señores de Castellvell que ostentan la justicia alta y baja del distrito, los principales beneficiados del pleito.

Frente a estos tribunales señoriales, los conflictos que se dirimen entre los detentadores de la *potestas* y que afectan a la distribución de tierras, rentas y poder de señores y vasallos presentan una estructura distinta. Para las prácticas judiciales de las clases dirigentes no poseemos muchas más audiencias, pero sí mucha más documentación relacionada con los hechos. Encontramos efectivamente muy pronto los tribunales arbitrales arriba mencionados, pero también numerosos otros mecanismos en conexión o no con ellos. Las guerras entre linajes, la rapiña, las violaciones de las sagreras, pero también los inventarios de agravios, las conveniencias y todos los documentos que tienen que ver desde diversas perspectivas con las formas interpersonales de cohesión social (creadoras de alianzas feudovasalláticas) quedan enmarcadas aquí.

En el caso concreto de los inventarios de agravios sabemos que aparecen en tierras catalanas al mismo tiempo que se quiebra la justicia condal de tradición carolingia y que se implantan las estructuras feudales. Los protagonistas y el contenido de los mismos varían a lo largo de la cronología de su difusión. En el siglo XI predominan las disputas entre los grandes señores feudales, especialmente los linajes condales, y el objeto de litigio es la redistribución misma del poder en las tierras catalanas. En la primera mitad del siglo XII, en cambio, los clamores, que documentalmente se hacen más abundantes, enfrentan a los linajes de señores con sus feudatarios y castellanos que buscan usurpar parcelas cada vez mayores del poder

17. A.C.A. Berenguer Ramon I 56, publicado en A.C.A. Ramón Berenguer I, 355, publicado en G. Feliu, J.M.Salrach, M.J.Arnall, I.Baiges, P.Benito, R.Condé, V.Farías, L.To, *Els pergamins...op.cit.*, vol.I, nº175, págs.486-448. Véase también Blanca Garí *El linaje de los Castellvell... op.cit.*págs. 88-89

señorial en los castillos recibidos en feudo, los señores a su vez intentan frenar este proceso. Por último desde mediados del siglo XII aparecen los primeros inventarios de quejas de comunidades campesinas elevadas contra las violencias ejercidas sobre ellos por los guerreros feudales¹⁸.

Como se ha dicho en ocasiones, los inventarios de agravios se inscriben en las prácticas judiciales y buscan forzar a las partes a acudir ante los tribunales¹⁹. Sin negar este hecho evidente se podría afirmar también que estos inventarios desbordan a veces la práctica judicial en sí misma y que aquellos que encontramos redactados en grandes pergaminos sin fecha y sin signos de validación no siempre debieron realizarse en el contexto de un juicio, y ni siquiera tal vez pretendieran hacerlo, sino que se sitúan más bien en el marco de una negociación, muchas veces violenta, entre pares. Negociación que vemos concluir frecuentemente con la elaboración de una conveniencia.

El ejemplo que quiero traer a colación es el inventario de agravios redactado en una fecha incierta entre 1040 y 1074 de Ponç I conde de Empúries contra Gausfred II de Rosselló, su hijo Gislbert y sus hombres. Para ello resumiré brevemente las circunstancias, sobradamente conocidas, de este conflicto: Ponç y Gausfred eran parientes, su abuelo paterno Gausfred I de Empúries-Perelada y Rosselló había dejado ambos condados en condominio a sus hijos Hug, padre de Ponç I, y Gislbert, padre de Gausfred II. Sin embargo, la división de territorios y de poderes se convirtió muy pronto en una realidad de hecho, aunque no de derecho, de forma que Hug el primogénito pasó a gobernar el condado de Empúries y Perelada, y Gislbert el segundogénito el de Rosselló. La temprana muerte de Guislabert I favorecerá la preeminencia del conde de Empúries sobre su sobrino Gausfred II al que intentará arrebatar Rosselló, lo impedirá finalmente la intervención de Bernat Tallaferró y el abad Oliva²⁰. Por ello a partir de 1040, cuando Ponç I de Empúries hereda las tierras de su padre Hug I y, tal como lo había establecido su abuelo, el

18. Planteé ya esta cronología en “Haec sunt rancuras... op cit.”, pág.606; recoge esta misma cronología haciendo especial hincapié en el análisis del tercer grupo Josep M. Salrach “Agressions senyorials y resistències pageses...op.cit.”; vease también J.M.Salrach “Estudi Històric i documental” en A.C.A. Ramón Berenguer I, 355, publicado en G. Feliu, J.M.Salrach, M.J.Arnall, I.Baiges, P.Benito, R.Conde, V.Fariás, L.To, *Els pergamins...op.cit.*, vol.I, nº175, págs.217-257 en especial sobre agravios 247-249. Me interesan aquí fundamentalmente los inventarios del primer grupo, pero es indudable que las “querimoniae” catalanas en su conjunto merecerían un estudio en mayor profundidad, en gran parte por hacer.

19. Josep M.Salrach “Estudi Històric i documental” op.cit. pág.248

20. El inventario de agravios de los condes de Empúries y Roselló se conserva en el Archivo de los Duques de Medinaceli y fue publicado en su día junto con el testamento de Ponç I por Pelayo Negre Pastell “Dos importantes documentos del conde de Ampurias, Poncio I” en *Anales del Instituto de Estudios gerundenses XIV, 1969, págs.* Sobre estas cuestiones véase también F.Montsalvatge *Los condes de Ampurias vindicados* en el volumen XXV de sus *Noticias Históricas*, Olot 1917.

condominio de derecho con su primo el conde de Rosselló Gausfred, la jerarquía entre ambos también se mantiene y Gausfred II de Rosselló se reconoce hombre de Ponç de Empúries. El documento de agravios enfrenta pues a personajes estrechamente unidos tanto por relaciones de parentesco como feudovasalláticas y pone en juego el reparto de poder feudal en las tierras de Rosselló y Empúries.

El texto puede dividirse en tres partes claramente diferenciadas. La primera expresa las “rancuras” de Ponç contra el conde Gausfred por todas las transgresiones de la fidelidad jurada: ha construido castillos y se ha apropiado de derechos que no le correspondían; ha ejercido cabalgadas en tierras del conde de Empúries incluida la violación de la inmunidad de las sagreras; estando en guerra con su hijo Gislbert, guerra en la que Ponç le apoyaba, ha llegado a un acuerdo de paz sin tener en cuenta al conde, etc. En la segunda parte las quejas se dirigen contra Gislbert y se centran sobre todo en las múltiples formas del pillaje feudal: robo, destrucción de casas, bosques y cosechas, cabalgadas, sacrilegios e incluso el rapto de una mujer del entorno del conde de Empúries. La tercera parte finalmente acusa a los hombres de Gausfred y Gislbert, uno a uno, inventariando sus fechorías.

El documento ha sido estudiado y es conocido. Tan sólo quisiera señalar que nada nos permite incluir estas quejas y la resolución de tan graves conflictos entre las ramas de Empúries y Rosselló en el contexto de un juicio, de forma directa o indirecta. Y sin embargo los condes Ponç y Gausfred, junto con su hijo Gislbert, eran los primeros interesados en buscar formas de negociación destinadas a restablecer los lazos de *amicitia* y de paz que confirmaban las nuevas redes de cohesión social entre los grupos dominantes de la Cataluña feudal y que permitían la explotación y apropiación del crecimiento agrario, base económica de su poder. El inventario de quejas que “publicaba” ante todos las razones de uno de ellos en el litigio formaba parte ya de esa negociación. Estas quejas tuvieron seguro como contrapartida un texto similar en boca de sus adversarios, del que no podemos saber si fue puesto por escrito pues no nos ha llegado. Pero el consejo, la presión y la voluntad de quienes escucharon a unos y a otros forzaron a las partes a encontrar un acuerdo. Al menos así se desprende del documento redactado hacia 1074 que recoge el juramento de Ponç I de Empúries a Gislbert, nuevo conde de Rosselló tras la muerte de su padre Gausfred²¹. El documento alude a una conveniencia y promete no hacer la guerra al conde de Rosselló ni quitarle ninguno de sus derechos sobre los condados de Empúries, Rosselló y Perelada, especificando tierras y dominios

21. F.Miquel Rosell, *Liber Feudorum Maior*, Barcelona 1945, vol.II, pág.210-211. F.Montsalvatge op. cit. pág.76 alude a la conveniencia previa al juramento, documento que se proponía publicar en el apéndice que no llegó a elaborarse. P. Negre Pastell op.cit pág..230 se pregunta si no se referiría más bien al juramento del Liber Feudorum Maior de contenido semejante. En todo caso el juramento, que solía acompañar las conveniencias, hace en este caso referencia explícita a ella.

que aparecían claramente en disputa en el anterior inventario de “rencores”. No poseemos directamente la conveniencia, ni tampoco el juramento que muy probablemente llevó a cabo también Gislbert pero podemos suponer cabalmente que existieron. En 1078 al dictar testamento Ponç I de Empúries la paz parece completamente restablecida²². El conde deja a dos de sus hijos Hug y Berenguer sus dominios, pero recuerda que el conde de Rosselló era su hombre y que así mismo Gislbert deberá serlo de su hijo Hug el primogénito. A Gislbert le deja como legado una espada, una arma de alto valor económico, pero también simbólico. La solución pactada pone orden en el reparto del poder y, sin embargo, la fuerza y la fragilidad del pacto laten en el documento. En él perviven los complicados lazos que unen Rosselló y Empúries y que estaban en la base del conflicto. La paz sólo será posible si las alianzas se reproducen a lo largo de generaciones.

¿Dónde reside la fuerza de los inventarios de agravios? Esos enormes pergaminos sin fecha, sin signos de validación que los inscriban en una práctica escritural concreta, esos textos que se expresan con un vocabulario y una lengua profundamente alejadas de formularios y estereotipos legales, estaban escritos pensando en un auditorio y un público. La salmodia cotidiana de los monjes de Saint Amand que recordaba a todos los presentes lo que se hallaba en la mano del crucificado, utilizaba en un contexto religioso y litúrgico elementos de las prácticas judiciales. Los laicos no poseían el recurso a la presión de lo sagrado, pero sí la capacidad de influir de diversas maneras sobre quienes les rodeaban y escuchaban. También ellos muy probablemente usaron con frecuencia los inventarios de agravios, elemento indiscutible de las prácticas judiciales, al margen de un contexto procesal. ¿Hasta qué punto? ¿De qué manera? ¿Por cuánto tiempo? Es algo que quizá valdría la pena volverse a preguntar.

22. Publicado también en P. Negre Pastell op.cit pág.257-261